



### **LEY ORGÁNICA 1/2025 DE 2 DE ENERO DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA**

Esta Ley que fue publicada en el BOE el día 03/03/2025 y que entrará en vigor el 03/04/2025 (con algunas excepciones), introduce cambios sustanciales en la organización judicial que afectan directamente en el ámbito laboral.

Entre sus reformas encontramos la reforma procesal que afecta directamente a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) en el sentido de que introduce que:

1. En la citación a juicio **se requerirá a las partes la aportación anticipada, con 10 días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental y pericial de que intenten valerse.** La aprueba se presentará en formato electrónico y transcurrido ese plazo, solo se admitirá a las partes los medios probatorios relativos al fondo del asunto cuando se hallen alguno de estos casos:

- a. Ser de fecha posterior siempre que no se hubiesen podido confeccionar ni obtener con anterioridad a dicho momento procesal
- b. Tratarse de documentos o medios de fecha anterior, cuando la parte que los presente justifique no haber tenido antes conocimiento de su existencia
- c. No haber sido posible obtener la prueba documental o pericial con anterioridad por causas no imputables a la parte, siempre que se hubiera efectuado en plazo la designación del archivo, protocolo o lugar en que se encuentren o el registro, libro, actuaciones o expediente del que se pretenda obtener una certificación o anunciado, en su caso, el dictamen

Cuando un documento, medio o instrumento sobre hechos relativos al fondo del asunto, se presentase una vez precluido el plazo indicado en este apartado, las demás partes podrán alegar en el juicio la improcedencia de tomarlo en consideración, por no encontrarse en ninguno de los casos indicados.

El tribunal resolverá en el acto y, si apreciare ánimo dilatorio o mala fe procesal en la presentación del documento, podrá además imponer a la parte responsable una multa.

- 2. Se ampliará el plazo de 5 a 10 días de antelación a la fecha del juicio para solicitar diligencias de preparación de prueba**
3. Se incentivará el impulso de la **oralidad de las sentencias**
4. Se posibilitará las **conciliaciones judiciales anticipadas y telemáticas** con una antelación mínima de 30 días a la celebración del acto de la vista
- 5. Se modifica el alcance y finalidad del recurso de casación para unificación de doctrina** permitiendo su estimación si concurren circunstancias que aconsejen un nuevo pronunciamiento, cuando la cuestión posee una trascendencia o proyección significativa, o si el debate suscitado presenta relevancia para la formación de la jurisprudencia.

## **SMI 2025 Y TRIBUTACIÓN EN EL IRPF**

El Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2025, establece las cuantías que deberán regir entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, procediendo su abono, en consecuencia, con efectos del 1 de enero de 2025.

Las nuevas cuantías, que representan un incremento del 4,41% respecto de las previstas en el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fijó el SMI para 2024, quedan fijadas en:

- 39,47 euros/día o 1.184 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses, para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de las personas trabajadoras.
- 56,08 euros/jornada legal en la actividad para las personas trabajadoras eventuales y para las temporeras y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días.
- 9,26 euros/hora efectivamente trabajada para las empleadas y empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo.

Por último, destacar que, por primera vez, parte del SMI estará sujeto al IRPF. No se ha modificado la normativa reguladora del IRPF donde se establece que no se practicará retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía no supere el importe anual de 15.876 euros. Por lo tanto, deberá tributar por la diferencia entre 16.576 euros y esa cantidad.

Este RD entró en vigor el 13/02/2025.

## **AUDIENCIA PREVIA AL DESPIDO DISCIPLINARIO**

El Tribunal Supremo en su sentencia de 05/03/2025 ha vuelto a confirmar que **la audiencia previa tan solo se puede exigir a la empresa en aquellos despidos efectuados tras la publicación de la STS 1250/2024 de fecha 18/11/2024** y ello porque el propio art. 7 del Convenio 158 OIT fija la excepción a la norma, es decir, no se puede pedir razonablemente al empleador que tuviera que conceder la audiencia previa al trabajador en tanto que en el momento del despido no se exigía jurisprudencialmente la aplicación del art. 7 del Convenio OIT.

## **DESISTIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA**

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 06/03/2025 confirma la **legitimidad del desistimiento durante el periodo de prueba de un trabajador en IT** al considerar el Alto Tribunal que el indicio discriminatorio quedó desvirtuado por un hecho decisivo consistente que dos días antes del inicio de la baja el superior jerárquico del trabajador comunicó a RRHH su decisión de rescindir el contrato de trabajo del actor al haber tenido varias quejas de clientes. De modo que, concluye el TSJC *“Se constatan, pues, unas irregularidades imputables al actor, anteriores al inicio de su baja por incapacidad temporal... no apreciando indicio alguno ni hecho probado objetivo alguno sobre la existencia de un despido discriminatorio”*.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento